

INFORME SOBRE LAS
MODIFICACIONES EN LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE
ACERINOX, S.A.

Madrid, 27 de julio 2020



INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE ACERINOX, S.A. A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA EN PRIMERA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2020 Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2020.

#### Texto del punto Decimocuarto del Orden del Día:

Modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la celebración de Juntas con asistencia telemática y otras modificaciones de orden. Los artículos cuya modificación se propone son los siguientes:

- Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.
- Artículo 14. Asistencia a las Juntas y representación.
- Artículo 17. Actas.
- Artículo 17.bis. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos. (artículo de nueva creación)

#### JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. en su reunión del día 27 de julio de 2020, ha acordado someter a la Junta General de Accionistas, dentro del punto Decimocuarto del Orden del Día, una modificación de los Estatutos Sociales, con el principal objeto de incluir la asistencia telemática a las Juntas de Accionistas, así como una mejor redacción más adecuada.

En primer lugar se explica el motivo de la modificación de cada artículo para el que se propone su modificación, enfrentando en dos columnas la redacción anterior y la nueva redacción propuesta donde se recoge tachado el texto que se quiere suprimir y subrayado el texto que se añade nuevo.

En la parte final de este informe se redactan los artículos modificados tal y como quedarán, si la Junta General, aprueba las Modificaciones

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

<u>Primero.-</u> Modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales referido a Derechos que confieren las acciones.

Se aprovecha esta modificación de los Estatutos para suprimir el tercer párrafo, que ya viene recogido en la Ley de sociedades de Capital en su artículo 304.2

Se propone, la modificación del artículo 8º de los Estatutos Sociales, según el texto que se incluye en la columna derecha (Nueva Redacción Propuesta). Y en la columna izquierda (Redacción Anterior) se tacha el texto a suprimir:



#### Redacción Anterior

### Artículo 8. **Derechos que confieren las acciones.**

- 1. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
- 2. En los casos en que el interés social así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley aplicable.
- 3. No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento de capital se deba a la absorción de otra Sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra Sociedad o a la conversión de obligaciones en acciones.

#### Nueva redacción Propuesta

### Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.

- 1. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
- 2. En los casos en que el interés social así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley aplicable.

## <u>Segundo.- Modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales referido a Asistencia a las Juntas y representación</u>

Se amplían las formas de comunicación para que los accionistas puedan nombrar a sus representantes, Así como la forma de su notificación a la Sociedad.

Se propone, la modificación del artículo 14º de los Estatutos Sociales, según el texto que se incluye en la columna derecha: (Nueva redacción Propuesta) en la que se subraya el nuevo texto propuesto, y aparece tachado en la columna de la izquierda (Redacción Anterior) el texto que se modifica:

# Redacción Anterior Artículo 14. **Asistencia a las Juntas y Representación**

#### 1. Asistencia

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

2. Representación

# Nueva redacción Propuesta Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

1. Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

2. Representación.



Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por escrito o por medios electrónicos.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse <u>por escrito</u> y con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas

#### Tercero.- Modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales referido a Actas,

Se incluye un tercer párrafo referido a la posibilidad de que en caso de que la Sociedad solicite la presencia de Notario en la Junta General, el Acta que levante tenga la consideración de Acta de la Junta.

Se propone, la modificación del artículo 17 de los Estatutos Sociales, según el texto que se incluye en la columna derecha: (Nueva redacción Propuesta) en la que se subraya el nuevo texto propuesto en el tercer párrafo:

#### Redacción Anterior

#### Artículo 17. Actas.

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

#### Nueva redacción Propuesta

Artículo 17. Actas.

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

En el caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta no siendo precisa su aprobación.



<u>Cuarto.-</u> Se crea un nuevo Artículo con el número 17.bis en los Estatutos Sociales que se denomina, **Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.** 

Tiene por objeto incluir en los Estatutos Sociales la posibilidad de que se puedan celebrar Juntas de Accionistas a través de medios telemáticos.

Se propone la creación del artículo 17.bis de los Estatutos Sociales, según el texto que se incluye en columna derecha, (Redacción Propuesta) en la que aparece subrayado el nuevo texto propuesto:

Redacción Anterior	Redacción Propuesta
	Artículo 17.bis. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.
	La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.
	El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CUYA MODIFICACIÓN SE PROPONE, UNA VEZ SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL QUEDARÁN REDACTADOS COMO SIGUE:

#### Artículo 8. Derechos que confieren las acciones.

- 1. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley y, en especial: el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones; el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información.
- 2. En los casos en que el interés social así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento de capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente. Para la validez de este acuerdo será imprescindible el cumplimiento de los requisitos previstos, a tal efecto, en la Ley aplicable.



#### Artículo 14. Asistencia a las Juntas y Representación

#### 1. Asistencia.

A las reuniones de la Junta General podrán asistir los accionistas que posean o representen un mínimo de trescientas acciones. Para el ejercicio del derecho de asistencia a la Juntas y el de voto será lícita la agrupación de acciones.

Será requisito esencial para asistir a las Juntas, tener inscritas las acciones en el Registro Contable correspondiente, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

#### 2. Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

El nombramiento del representante por el accionista y la notificación del nombramiento a la Sociedad podrán realizarse por correspondencia postal, por medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que participa y la seguridad de las comunicaciones electrónicas

#### Artículo 17. Actas.

La deliberación y acuerdo de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se harán constar en Actas que podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Las actas se extenderán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hubiesen desempeñado los cargos de Presidente y Secretario, si el acta hubiese sido aprobada por la propia Junta; en otro caso, será firmada por el Presidente y los dos interventores a quienes corresponda aprobarla.

En el caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta no siendo precisa su aprobación.

## Artículo 17.bis. Asistencia a la Junta General de Accionistas a través de medios telemáticos.

La Sociedad podrá habilitar la asistencia a la Junta por medios telemáticos y simultáneos que garanticen debidamente la identidad del sujeto, y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta, siempre que lo permita el estado de la técnica y así lo acuerde el Consejo de Administración. En este caso, en la convocatoria se establecerán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por el Consejo de Administración para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

El Reglamento de la Junta General podrá atribuir al Consejo de Administración la regulación, con respeto a la Ley y a los Estatutos, de todos los aspectos procedimentales necesarios.

Madrid, 27 de julio de 2020